



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio trece (13) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE SHADDAY GISELLE TORO PARDO
DEMANDADO JOHAN RAFAEL MONTALVO GAMARRA
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2023-00262-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora SHADDAY GISELLE TORO PARDO, mediante apoderado judicial, contra el señor JOHAN RAFAEL MONTALVO GAMARRA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 84 numeral 3º del C. G. del Proceso,

1. No se aportó el acta de conciliación No. 1029867438, celebrada los señores SHADDY GISELLE TORO PARDO y JOHAN RAFAEL MONTALVO GAMARRA, ante el Defensor de Familia del I.C.B.F, de esta ciudad, donde se fijó la cuota alimentaria a favor de la niña SHARON VALENTINA MONTALVO TORO, conforme lo ordenado por el numeral 3º del Artículo 84 del Código General del Proceso.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora SHADDY GISELLE TORO PARDO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JOHAN RAFAEL MONTALVO GAMARRA

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado de la señora SHADDY GISELLE TORO PARDO, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito